

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Asunto: Informe jurídico sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL, AL LIBRO II.3 DE CULTURA, QUE AÑADE EL TÍTULO SISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA" / Exp. PM. 2023-00931

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1587-O, de 05 de abril de 2023, con el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó la Resolución No. 016-CEC-2023, de la Comisión de Educación y Cultura, emitida en la sesión extraordinaria No. 117 desarrollada el 05 de abril de 2023, en la que se resolvió: "a) remitir el último proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Código Municipal, al Libro II.3 De Cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura" a: Procuraduría Metropolitana; Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Secretaría General de Planificación; Secretaría de Cultura; y, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que presenten el informe respectivo en el término de ocho (08) días; y, b). Los informes de la entidades señaladas serán enviados a Procuraduría Metropolitana para la emisión de su informe jurídico en el término de ocho (08) días" (subrayado agregado); al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente informe jurídico, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme numeral 1) del Oficio Nro. 00036/WS, de 03 de abril de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES

- La Comisión de Educación y Cultura, en sesión extraordinaria No. 117, desarrollada el 05 de abril de 2023, emitió la Resolución No. 016-CEC-2023, en la que resolvió: "(...) a) remitir el último proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Código Municipal, al Libro II.3 De Cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura" a: Procuraduría Metropolitana; Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Secretaría General de Planificación; Secretaría de Cultura; y, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que presenten el informe respectivo en el término de ocho (08) días; y, b). Los informes de la entidades señaladas serán enviados a Procuraduría Metropolitana para la emisión de su informe jurídico en el término de ocho (08) días". (Subrayado agregado)

- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1587-O, de 05 de abril de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a la Procuraduría Metropolitana con la Resolución No. 016-CEC-2023, de la Comisión de Educación y Cultura.

- Por medio de Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1656-O, de 19 de abril de 2023, este despacho solicitó: "(...) De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 016-CEC-2023, y por cuanto el término concedido a las entidades municipales conforme el literal a) de dicha resolución se encuentra vencido, respetuosamente solicito a su Autoridad, se sirva indicar si los informes técnicos requeridos a las distintas entidades involucradas, han

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

sido remitidos a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; y, de ser así, estos sean enviados a la Procuraduría Metropolitana para dar cumplimiento conforme el literal b) de la referida resolución, ya que los informes técnicos sirven para complementar el análisis jurídico correspondiente, por cuanto, en el ámbito del procedimiento legislativo, los informes técnicos, además de servir como sustento para la emisión del proyecto de ordenanza, también se emplean como apoyo para la redacción definitiva del texto, puesto que dichos pronunciamientos se refieren a aspectos sustanciales del mismo. (...). (Subrayado agregado)

- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1934-O, de 27 de abril de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en relación con la Resolución No. 016-CEC-2023, comunicó a esta Procuraduría: “(...) Al respecto, por disposición de la Concejala Paulina Izurieta, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, remito los informes que, hasta la presente fecha, han sido remitidos por las entidades municipales a esta Secretaría. Adicionalmente, se servirá encontrar el texto definitivo del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal, al Libro II.3 De Cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura”. Con estos antecedentes, por medio del presente, solicito se sirva emitir el informe jurídico, conforme lo dispone la Resolución No. 016-CEC-2023. (...)”.

- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2074-O, de 04 de mayo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, informó a esta dependencia: “(...) Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto la Resolución No. 016-CEC-2023 aprobada en la sesión Nro. 117 - extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, de 03 de abril de 2023; adjunto al presente remito el oficio Nro. GADDMQ-SECU-2023-0803-O, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el señor Juan Martín Cueva, Secretario de Cultura, mediante el cual remite Informe respecto del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal, al Libro II.3 de cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura (...)”.

En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos remitidos por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, se verifica lo siguiente:

2.1. SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

La Secretaría General de Planificación, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0513-O, de 14 de abril de 2023, en cumplimiento de la Resolución No. 016-CEC-2023, remitió el informe técnico correspondiente, en el cual se señala:

“(...) En este sentido, si bien el proyecto de ordenanza determina que todas las entidades que componen el Sistema Metropolitano de Arte y Cultura, entre ellas el Instituto Metropolitano de Patrimonio, se encuentran bajo la autoridad directa del ente rector; los lineamientos y directrices establecidas por parte de su órgano rector actual, es decir la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, no se deben contraponer con los determinados por el ente rector del Sistema Metropolitano de Arte y Cultura.

4. CONCLUSIÓN

Las competencias y atribuciones determinadas mediante Resolución A0040 de 28 de diciembre de 2010, “Creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio”; y, la Estructura Orgánica de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito expedida mediante Resolución AQ 014 de 10 de abril de 2023, se encuentran vigentes y respaldan la actual autonomía del Instituto Metropolitano de Patrimonio, a través de su ente rector actual; y, son potestad del Ejecutivo del GAD DMQ, en función de lo establecido en los artículos 9 y 90 literal i) del COOTAD. (...)”.

2.2. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0652-O, de 26 de abril de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana señala respecto del proyecto de ordenanza:

“(…) Esta Secretaría General, revisó el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal, al Libro II.3 De Cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura” y se verificó que las observaciones emitidas en las mesas de trabajo y sesiones de comisión realizadas han sido acogidas e incorporadas en el borrador del proyecto. En tal virtud, me permito indicar que no existen observaciones, por lo tanto esta Secretaría General emite criterio favorable. (…)”.

2.3. SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Con Oficio Nro. STHV-DMGT-2023-1211-O, de 10 de abril de 2023, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 016-CEC-2023 de la Comisión de Educación y Cultura, manifiesta:

“(…) Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda revisó el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal, al Libro II.3 De Cultura, que añade el Título Sistema Metropolitano de Cultura”, y ha verificado que su observación previamente señalada, ha sido acogida e incorporada en la Disposición General del documento, me permito indicar que no existen más observaciones o recomendaciones por parte de esta Secretaría. (…)”.

2.4. SECRETARÍA DE CULTURA

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SECU-2023-0803-O, de 03 de mayo de 2023, la Secretaría de Cultura remite informe respecto del proyecto de ordenanza, donde se señala:

“(…) Se sugiere considerar la posibilidad que la denominación cambie a SUBSISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA, pues la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 378 expresa: “el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura”, por tanto los GAD's también son parte de este sistema y por lo que el subsistema termina están dentro de un solo sistema nacional. Así mismo, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 1 menciona: “Del objeto. El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura”. (La negrilla me corresponde), por ello, y al estar los GAD'S dentro de este gran sistema, estos deben acoger los principios y todo lo que conlleva esta gran sistema, y para atender esto sería necesario crear un subsistema, así todos los gad's estarían sujetos a un sistema nacional y no ir creando muchos sistemas, que lo que provocaría es lo contrario a lo que establece el objeto del artículo 1 de la ley Orgánica de Cultura, es decir, la integración del sistema. (…)

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se emite criterio favorable sobre el proyecto de Ordenanza Reformatoria, considerando las observaciones y sugerencias emitidas. (…)”.

Por lo que, en función de los documentos citados y el documento identificado como texto definitivo del proyecto de ordenanza, adjunto al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1934-O, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano; se emite el presente informe jurídico, dentro del término señalado en la Resolución No. 016-CEC-2023; en concordancia con la Resolución Nro. C 074, de 08 de marzo de 2016, y lo dispuesto en el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

artículo 158 y Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*”. Así mismo, el artículo 266 de la Carta Magna determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)*”.

De la misma manera, el artículo 238 de la Norma Suprema determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 4, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), determina: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)*”. En el mismo sentido, en el artículo 84, literal p) ibídem se establece: “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (...)*”.

El artículo 5 del COOTAD, establece: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”. En relación con lo cual, el artículo 87, literal a) ibídem señala: “*Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...)*”.

En estas condiciones, la Comisión de Educación y Cultura propone la emisión de una “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CODIGO MUNICIPAL, AL LIBRO II.3 DE CULTURA, QUE AÑADE EL TÍTULO SISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA**”, para lo cual se ha contado con los informes técnicos de la Secretaría de Cultura, Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

En función de lo expuesto y conforme lo establecido en el artículo 87, letras a) e y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que, respectivamente, reconocen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas; y dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia, se considera que es competencia del Concejo Metropolitano, emitir ordenanzas, en el ámbito legislativo, en este caso, para implementar el Sistema Metropolitano de Cultura para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Ahora bien, se desprende del proyecto objeto de este informe que la propuesta es implementar un *Sistema Metropolitano de Cultura* en el Distrito Metropolitano de Quito que contribuya a los fines del Sistema Nacional de Cultura, contemplado en el artículo 377 de la Constitución. De este modo, la Secretaría de Cultura en su informe técnico, recomienda que la estructura propuesta sea considerada como un Subsistema. En este sentido, puesto que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 6, 8, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Cultura, el GAD Municipal al formar parte del Sistema Nacional de Cultura, en el ejercicio de sus competencias, deberá implementar las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley, para garantizar los derechos culturales; por tanto, para favorecer la coordinación y correlación del Sistema Nacional de Cultura, y fortalecer la integración y funcionamiento del mismo, se estima pertinente que se acoja esta recomendación del ente municipal rector en el ámbito de cultura.

Por otra parte, en cuanto a la integración del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP), como una instancia municipal que formaría parte del mencionado Subsistema, es preciso considerar lo observado por la Secretaría General de Planificación en su informe técnico; ya que conforme lo señalan los artículos 9 y 90, literal i), del COOTAD, es **competencia privativa del Alcalde Metropolitano la expedición de la estructura orgánica funcional del Municipio**, y en este caso, **no se podría contravenir lo establecido en la Resolución de Alcaldía A0040, de 28 de diciembre de 2010, que determina que el IMP es una unidad con autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda**, por tanto bajo su rectoría, que inclusive se encuentra acorde con lo señalado en la Resolución de Alcaldía No. AQ 014-2023, de 10 de abril de 2023.

En este sentido, precautelando las competencias de exclusividad del ejecutivo, sobre dicho particular, se recomienda revisar la redacción del articulado que contenga disposiciones que puedan generar controversia en cuanto al órgano municipal que ostentaría autoridad sobre el IMP.

4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA

En función del análisis expuesto, se ha procedido a analizar el contenido del proyecto de ordenanza, respecto de lo cual se derivan las siguientes observaciones:

4.1. En la exposición de motivos:

- De manera general, se sugiere revisar la redacción en algunos párrafos en los que no hay claridad sobre lo que se pretende exponer.
- Se sugiere además, verificar citar los estudios a los que se hace alusión y las fuentes de las asesveraciones realizadas, para evitar de esta manera la adopción de criterios subjetivos en la exposición de motivos.

4.2. En la parte considerativa:

- De manera general, se sugiere analizar la pertinencia de la no inclusión de considerandos que no guardan estrecha relación con el contenido del proyecto de ordenanza; así como se sugiere observar el orden jerárquico de las normas en la colocación de los considerandos.
- En el mismo sentido, se sugiere adoptar las modificaciones de forma efectuadas al texto, respecto a la utilización de letra cursiva en citas textuales.

4.3. En la parte resolutive:

- En concordancia con el artículo 322 del COOTAD, se recomienda tener en cuenta que el proyecto de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

ordenanza tiene que contar con un artículo único, en el que se expediría el nuevo Título a incorporarse al Libro II.3.

- De manera general, conforme lo señalado en el análisis de este informe, en atención a las observaciones de la Secretaría de Cultura, se sugiere adoptar la denominación de *Subsistema Metropolitano de Cultura* en todo el proyecto de ordenanza, así como, se sugiere se revise que se emplee la misma denominación en todas las referencias que se hagan al mismo. La misma observación se realiza para el *Subsistema Metropolitano de Información Cultural*.

- Sobre el artículo 3, se sugiere verificar que todos los fines establecidos en la presente ordenanza, se desarrollen en el articulado subsiguiente, para su correcto cumplimiento.

En específico, respecto al literal g) del artículo 3, en el texto del presente proyecto de ordenanza no se adopta el o los mecanismos que permitan regular el fomento del arte y cultura, para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, y en la normativa pertinente respecto a la utilización y entrega de fondos estatales.

- En cuanto al artículo 4, en general, se sugiere verificar que las definiciones adoptadas sean iguales y concordantes a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, caso contrario, se sugiere verificar la pertinencia de la no inclusión de este articulado. Por su parte, respecto al literal h), se sugiere mejorar la redacción, por cuanto no hay claridad en lo expuesto.

- Respecto al artículo 5, se sugiere verificar que los derechos adoptados sean iguales y concordantes a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, caso contrario, se recomienda verificar la pertinencia de la no inclusión de este articulado.

- En el artículo 6, se sugiere mejorar la redacción, puesto que, si bien el objetivo del Subsistema de Cultura es armonizar los elementos descritos en el artículo, será necesario que los mismos cuenten con lógica y coherencia.

- En el artículo 7, se sugiere indicar de qué manera se podrían vincular al Subsistema Metropolitano de Cultura los individuos independientes.

- Sobre el artículo 8, se sugiere circunscribir el ámbito al Distrito Metropolitano de Quito. Adicionalmente, conforme el análisis del presente informe, se sugiere revisar la redacción, por cuanto se podría contravenir lo establecido en la Resolución de Alcaldía A0040, de 28 de diciembre de 2010, que determina que el IMP es una unidad con autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, por tanto bajo su rectoría, que inclusive se encuentra acorde con lo señalado en la Resolución de Alcaldía No. AQ 014-2023, de 10 de abril de 2023.

Para dicho análisis, deberá tenerse en consideración que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el COOTAD, al Alcalde Metropolitano le corresponde la adopción de la estructura orgánica del Municipio, por lo que, las actuaciones del Concejo Metropolitano deberán circunscribirse a las competencias atribuidas para dicho órgano colegiado, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- En cuanto al artículo 9, se entendería que el ente rector es la Secretaría de Cultura, sin embargo, esto no se encuentra definido con claridad en todo el texto del proyecto, por lo que se sugiere revisar la redacción.

- En cuanto al artículo 10, sobre la Red Metropolitana de Cultura, se sugiere que, al estar reformando lo establecido en el artículo 6 de la Resolución de Alcaldía A015 de 06 de julio de 2016, se cuente con el sustento técnico para tal modificación, o se analice la pertinencia de su no inclusión, de conformidad a lo explicado en el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

análisis del artículo 8 del presente criterio. Adicionalmente se sugiere se analice cuál es el objeto, fines, funciones y atribuciones de esta Red, puesto que no son señalados.

- En el artículo 12, *De la Creación del Sistema SIMIC*, por cuanto el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una herramienta del Ministerio de Cultura y Patrimonio, se sugiere analizar que corresponde efectuar gestiones para la integración referida, y de ser el caso, establecer quién se encargará de las mismas.

4.4. En la parte de las Disposiciones:

- Se sugiere reformar la redacción de la Disposición Transitoria, puesto que se debe determinar el órgano municipal responsable de emitir el reglamento, sin perjuicio que para su expedición se coordine con distintas dependencias municipales.

- En cuanto la Disposición Derogatoria, se recomienda establecer expresamente los instrumentos normativos que se derogan, con el fin de precautelar el principio de seguridad jurídica; así como determinar a qué se refiere con "*acción administrativa*". Para lo cual, se insiste en la competencia privativa con la que cuenta la o el Alcalde Metropolitano para la expedición de la estructura orgánica del municipio, de conformidad a los artículos 9 y 90, literal i) del COOTAD.

5. PRONUNCIAMIENTO

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, de acuerdo con lo manifestado en las letras a), e y) del artículo 87 del COOTAD; en concordancia con el numeral 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano, emitir la "*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CODIGO MUNICIPAL, AL LIBRO II.3 DE CULTURA, QUE AÑADE EL TÍTULO SISTEMA METROPOLITANO DE CULTURA*".

Como se advierte en las observaciones realizadas en el presente informe, el proyecto de ordenanza propone incluir un Título en el Libro II.3 De Cultura, a fin que la normativa municipal en el ámbito cultural se armonice con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura por medio de un *Subsistema Metropolitano de Cultura*, no obstante, se estima pertinente que se procesen las observaciones realizadas por la Secretaría General de Planificación, en relación al ámbito de rectoría sobre el Instituto Metropolitano de Patrimonio, a fin de precautelar contravenir su instrumento de creación, que se trata de una Resolución de Alcaldía, emitida conforme sus atribuciones privativas conforme los artículos 9 y 90, literal i) del COOTAD.

Se sugiere que las cuestiones planteadas en este informe, así como las observaciones de orden técnico planteadas por las otras dependencias municipales, sean tratadas por la Comisión previo a continuar con el procedimiento legislativo previsto en la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, para conocimiento y discusión, ante el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente.

Las observaciones planteadas, constituyen meras recomendaciones, cuya conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes y relacionadas al ámbito de la ordenanza; así como, a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe. En ese sentido, se insta a que las mismas sean conocidas por la Comisión de Educación y Cultura, para que se determine su correcta aplicación, sin perjuicio de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

El pronunciamiento de la Procuraduría no se refiere a aspectos técnicos; así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1929-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Las observaciones realizadas por esta dependencia municipal al proyecto de ordenanza se remiten en documento adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Julio Boada Suraty
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1934-O

Anexos:

- Res_016-CEC-2023.zip
- GADDMQ-SGCM-2023-2074-O.pdf
- gaddmq-secu-2023-0803-o.pdf
- informe_sistema_metropolitano_cultura.pdf
- sistema_metropolitano_de_cultura_observaciones_pm_(rev._001).docx

Copia:

Señora
María Paulina Izurieta Molina
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA**

Señor Doctor
Willians Eduardo Saud Reich
**Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada
Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún
**Funcionario Directivo 7
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Señor Abogado
Leo Zanoni Arévalo Serrano
**Servidor Municipal 13
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leo Zanoni Arévalo Serrano	lzas	PM-ASE	2023-05-05	
Aprobado por: José Julio Boada Suraty	jbs	PM-ASE	2023-05-08	

